

Guadalajara, Jal., 30 de junio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Buenos días.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos, tres juicios de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala

Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Magistrado Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 113 y de los recursos de apelación 31 y 34, todos de este año turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 113 de este año, promovido a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur que declaró la inexistencia, perdón, la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida al actor. Le impuso una sanción consistente en una amonestación pública, su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Razón de Género y la emisión de una disculpa pública como medida de reparación.

Al respecto, la consulta propone declarar inoperantes los agravios expuestos, pues los mismos se encuentran encaminados a controvertir la acreditación de los hechos denunciados y la actualización de la infracción, aspectos que fueron determinados por el Tribunal Electoral local en una resolución previa y que, luego de haber sido controvertida ante esta Sala Regional, quedó firme en la sentencia del juicio de la ciudadanía 69 de este mismo año.

En este sentido, la emisión de una nueva determinación dictada con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado por esta sala regional no constituye una nueva oportunidad para combatir aspectos que no fueron modificados con ella y respecto de los cuales ya existe un pronunciamiento definitivo. En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el recurso de apelación 31 de este año promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales del ejercicio de 2015 en el estado de Baja California.

La consulta propone declarar infundados los agravios dado que no le asiste la razón cuando indica que la resolución excedió de los parámetros de la investigación debido a que la reglamentación en la

materia sí prevé la posibilidad de que la autoridad amplíe el objeto de la investigación.

Respecto a la inconformidad de incongruencia se advierte de las actuaciones, así como del acto reclamado que no fue sancionado por faltas acontecidas en un ejercicio diverso al investigado 2015, por lo que sus agravios relacionados con la imposición de una multa excesiva son inoperantes al hacerse depender únicamente de ese argumento.

Tampoco se vulneró el principio de tipicidad porque no se le sancionó por una infracción distinta, pues lo que aconteció fue que derivado de la determinación de ampliar el objeto de la investigación se advirtieron diversas infracciones las cuales fueron motivo de estudio independientemente por parte de la autoridad fiscalizadora, pero por lo que ve a la conducta que inicialmente fue señalada como posible trasgresora de la normatividad los hechos no cambiaron y, en todo caso, la infracción finalmente sancionada tuvo una variación derivado de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora. Por tanto, se propone confirmar la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Concluyo la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 34 del presente año, promovido por Cintia Aralí Piña Muñiz para controvertir la supuesta omisión y dilación de resolver la queja que presentó en contra de Manuel de Jesús Espino Barrientos y la agrupación ruta 5, por supuestas violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización en el estado de Durango.

La consulta propone declarar como inexistente la omisión alegada toda vez que de la revisión a las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral se encuentra sustanciando el procedimiento respectivo dentro de los plazos previstos normativamente. Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario general de acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 113 y en el recurso de apelación 31, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 34 de este año:

Único.- Es inexistente la omisión de resolver alegada.

Enseguida solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 109, del juicio de revisión constitucional electoral 26, y del recurso de apelación 32, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 26 y ciudadano 109, ambos de este año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Luis Alberto Juárez Fernández en su calidad de representante común, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó la improcedencia de una solicitud de referéndum legislativo.

En un inicio se propone acumular el juicio ciudadano al juicio de revisión constitucional electoral por ser éste el que se recibió primero en este órgano jurisdiccional.

Ahora, en cuanto al fondo del asunto, se propone confirmar la sentencia impugnada por las razones siguientes:

Respecto a los agravios esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional, se pone a su consideración calificarlo de ineficaces, toda vez que son una reiteración de los esgrimidos ante el Tribunal local.

De igual forma, devienen también ineficaces los motivos de inconformidad relativos a la libertad configurativa, derivada del supuesto anacronismo de la Ley local, así como a la indebida aplicación supletoria de la legislación federal para un instrumento de participación ciudadana local, a efecto de establecer una causal de improcedencia en la solicitud de referéndum en estudio y que fue comentado ante la responsable primigenia, ya que en el caso del partido actor se tratan de argumentos novedosos que no hizo valer ante el Tribunal local en su demanda primigenia.

En otro orden de ideas, se proponen ineficaces los argumentos del representante común para revocar o modificar la sentencia impugnada, pues resulta insuficiente constreñirse únicamente a un ámbito estatal ante la imposibilidad expresa en las Constituciones federal y local sobre la posible afectación de los derechos humanos de los habitantes de la República Mexicana y del estado de Baja California, lo cual constituye una improcedencia constitucional para la implementación de un mecanismo de participación ciudadana, de tal manera que alguna posible restricción de derechos humanos está vedada tanto en la Constitución General de la República como en la respectiva del estado de Baja California.

De ahí que, de una interpretación conforme al marco constitucional se proponga que resulta correcta la causa de improcedencia hecha valer por el Instituto Electoral local y confirmada por el Tribunal en la materia de la citada entidad.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 32 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional mediante el cual controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró fundado un procedimiento oficioso en materia de fiscalización de recursos instaurado en su contra; con motivo de las irregularidades encontradas, de la revisión de informes anuales de

ingresos y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 en el estado de Baja California y por el cual se le impusieron diversas multas.

La consulta propone, en primer término, declarar infundado el agravio referente a la actualización de la figura de caducidad, toda vez que la emisión de la resolución fue dictada dentro del plazo de cinco años que establece la ley para tal efecto, derivado de que resulta razonable y justificada la suspensión de plazos aprobada con motivo de la crisis sanitaria por COVID-19.

Por otra parte, se propone fundado el agravio relativo a la violación procesal que aduce el partido actor, toda vez que al momento de realizar la ampliación del objeto de la investigación y emplazamiento, la responsable concedió cinco días hábiles al partido para que realizara manifestaciones y presentara pruebas, con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia y defensa.

No obstante, antes de que concluyera dicho plazo, dictó el acuerdo de alegatos pasando a una etapa posterior del procedimiento en la que ya no era factible presentar medios de convicciones.

Así, se propone revocar el acto impugnado para el efecto de reponer el procedimiento desde la etapa en que ocurrió la violación procesal y conceder al actor el plazo de los dos días restantes del término concedido e indebidamente interrumpido, para que haga valer su derecho de defensa, lo anterior en los términos que se precisan en la consulta. Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Alguien desea intervenir?

Por favor, Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muy brevemente, Presidenta, si me permiten.

Es para manifestar las ideas en forma de las cuales se sostiene el voto que haré a favor del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Omar en el JDC-109 y el JRC-26 acumulados.

No sé si tengan alguna intervención antes de eso, Presidenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: No.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Es muy breve.

En realidad todos los asuntos que tienen que ver con democracia directa y semidirecta en este caso uno de referéndum en relación con propuesta realizada por un grupo de ciudadanos y el Partido Revolucionario Institucional siempre tienen muchos aspectos, cuestiones que son realmente interesantes. El tema es, si en el fondo el tema que se debate es si existe una justificación normativa para determinar que una restricción o una ampliación como se quiera ver de derechos fundamentales a nivel normativo puede ser objeto o no de un referéndum, es decir, los derechos humanos sometidos a consulta pública, los derechos humanos sometidos a referéndum.

No está claro si la regulación de este derecho humano en específico el tema del aborto, la interrupción legal del embarazo o al revés, si la protección de la vida para mí no está claro, si es una progresividad o no; por un lado tenemos, por ejemplo, a la Corte Suprema de Estados Unidos diciendo que el derecho al aborto no es un derecho absoluto que corresponde a cada estado determinarlo. En México la Suprema Corte tiene sus propios criterios, ayer la Organización Mundial de la Salud decía que el derecho al aborto es un derecho de asistencia sanitaria y que debe de estar regulado desde el punto de vista científico, pero más allá de la postura ideológica que uno deba tener, lo cierto es que hay un acuerdo unánime, tanto en el Instituto, como en el tribunal local y como en el proyecto, de que cualquier regulación relacionada con derechos

humanos no puede ser objeto de un referéndum y esto puede ser discutible o no, pero el sistema jurídico, tal como está diseñado, sobre todo a partir de la reforma del 2011, lo que hace es proteger lo que se considera por el constituyente permanente, un cúmulo de derechos humanos que son esa zona protegida, esos derechos innegociables que, pues a nivel constitucional, están establecidos y que han sido interpretados por la Suprema Corte como parte de los derechos y conquistas progresivas de los derechos inherentes a la persona humana.

De tal manera que coincido plenamente con el proyecto en el sentido de que más allá de que exista una Ley Federal expresa e inaplicable, por cierto, para regular este caso que sí establece la causal de improcedencia, pues lo cierto es que la improcedencia deviene del Sistema jurídico, de cómo está diseñado nuestro Sistema constitucional y, por ende, más allá de la estrategia argumentativa que pudiera seguir el Instituto, un voto particular por ahí que me parece muy bien hecho de un Consejero y, aparte, pues lo que dijo el Tribunal local, lo cierto es que no hay manera de que nuestro modelo jurídico se puedan someter a consulta los derechos fundamentales.

La regulación que sea, ya sea para mejorar el nivel de protección de un derecho humano o, en su caso, para modular ese derecho, restringirlo o limitarlo, ¿no?

Siempre es muy discutible porque recordemos que en estos temas hay más de un derecho humano digamos cruzado que, por ejemplo, es el derecho de la vida a las personas que no han nacido y pues el derecho a la salud reproductiva de la persona gestante, ¿no?

Pero de cualquier manera el constituyente lo ha reservado para una deliberación democrática que no pasa por el referéndum, sino que debe pasar justo por el constituyente, es decir, la máxima autoridad del país y por eso creo yo que el sistema tiene lógica en cuanto a que no se permita un referéndum.

Y por esas razones, pues coincido en que se debe confirmar la resolución impugnada, además de que el proyecto me parece que da muy buenas razones y muy buenos argumentos, y está bien organizada esa argumentación para justificar la propuesta. Y por eso iré a favor del sentido del proyecto.

Esto era cuanto, Magistrada Presidenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Magistrado Guerrero.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay intervenciones, por favor, Secretario general de acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Agradeciendo de antemano las razones que expuso el Magistrado para fortalecer el proyecto. Las propuestas están a su consideración por ser propias.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 26 y en el juicio ciudadano 109, ambos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 32 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación solicito a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 108 de este año, turnado a mi ponencia.

Por favor, César.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 108 de este año, promovido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral local de Baja California, que revocó el punto de

acuerdo en el que se determinó conceder las medidas cautelares solicitadas por la actora dentro de un procedimiento especial sancionador.

En el proyecto se razona que la parte promovente no estaba obligada a presentarse personalmente a ratificar la denuncia, pues era suficiente el haberla presentado ante la autoridad correspondiente mediante escrito de ratificación de la denuncia.

Por tanto, la autoridad administrativa únicamente estaba obligada a valorar el escrito para verificar que era expreso el consentimiento de la actora de continuar con el procedimiento.

Como se advierte del expediente, la autoridad administrativa cumplió con el deber de analizar y valorar el escrito presentado por la accionante y, se considera correcto que haya tenido por ratificada la denuncia. Por ello procedió a emitir las medidas cautelares correspondientes.

En consecuencia. Contrario a lo razonado por el Tribunal Electoral local, se considera que es suficiente que la parte actora haya acudido por escrito a ratificar la denuncia sin que de alguna parte de la ley o reglamento se desprenda la exigencia de que fuera realizado personalmente. De ahí lo fundado de su planteamiento.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la propuesta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a nuestra consideración el proyecto

¿Alguien desea intervenir?

Ninguna intervención. Por favor, Secretario, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 108 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada conforme a las razones y para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos

de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 27 y 28, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 27 de este año, promovido por el partido político Redes Sociales Progresistas Durango, a fin de impugnar el Tribunal Electoral del citado estado la sentencia recaída al juicio electoral local 66 de 2022, que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de la referida entidad, mediante el cual se dio respuesta a una consulta formulada por el partido actor relacionada con la forma en que se llevaría a cabo la asignación de regiduría por el principio de representación proporcional a los partidos políticos que hubieran participado coaligados.

En el proyecto se plantea sobreseer el medio de impugnación al considerar que se actualiza la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos por la parte actora, toda vez que como se razona en la propuesta no resulta factible colmar su pretensión de emitir una declaración judicial cuyo criterio vincule a las autoridades administrativas encargadas de llevar a cabo la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en Durango, puesto que ya tuvieron verificativo los procedimientos de asignación en los cuales se realizó la aplicación concreta de la normativa atinente. Por lo tanto, se propone sobreseer el juicio.

Concluyo con la cuenta relativa al proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 28 del presente año, promovido por el Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México Baja California Sur, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad de diversas reuniones celebradas por el referido comité y dejó sin efectos los actos relacionados y subordinados a ella.

La consulta propone declarar como improcedente el medio de impugnación pues con independencia de que se actualice alguna otra causal quien promueve carece de legitimación activa debido a que fue la autoridad responsable en la instancia local sin que se ubique en algún supuesto de excepción.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda. Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, César.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Alguien desea intervenir?

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 27 de este año:

Único.- Se sobresee en el juicio.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 28 de este año:

Único.- Se desecha la demanda.

Secretario, por favor informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes: Magistrada Presidenta, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Interina Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 11:00 horas con 26 minutos del día 30 de junio de 2022, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia.

Agradeciendo a quienes acompañaron por este medio, así como en otras redes de la propia Sala.

Muchísimas gracias. Y que tengan un excelente día.

- - -o0o- - -

